

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito la prorroga de contrato según Resolución Administrativa 01/2014, emitida por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, mayor de edad, Doctor en medicina, del Domicilio de Sn Salvador, actuando en nombre y representación del Gobierno, en calidad de Viceministra del Ramo de Salud, y en el cual se me ha prorrogado como Director Médico Hospital Regional y Departamental, con un periodo comprendido para los meses de Enero y febrero del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL HOSPITAL"** KAREN LIZZETTE ESCOBAR DE DRIOTTEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco guión cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero tres uno cinco guion cero siete cero seite siete siete guion uno cero dos guion dos, actuando en calidad de Apoderada Especial de la Sociedad MIMOTEX SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MIMOTEX S.A DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero cinco cero seis nueve dos guión ciento cuatro guión ocho. La personería la comprueba con el Testimonio de la Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día nueve de Mayo del dos mil trece, ante los oficios notariales de Angelita Soto Saravia, Inscrito en el Registro de Comercio al NUMERO catorce del LIBRO mil quinientos ochenta y uno del Registro de otros Contratos Mercantiles. La existencia legal de la sociedad se comprueba con el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas del día cinco de Junio de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Orlando Ernesto Lemus Herrera, inscrita en el Registro de Comercio al número trece del libro ochocientos noventa y cinco del Registro de Sociedades, y quien en lo sucesivo del presente contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**, convenimos en celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO DE HILADOS Y TELAS**, para el año dos mil catorce, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA.- OBJETO DE CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación detallada a continuación:

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 05 FEB 2014

No. RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
14	código 80802045 Bata para paciente, varias tallas y colores OFRECEN: Bata para paciente, varias tallas colores Marca: Mimotex Origen: El Salvador	c/u	1300	\$ 6.70	\$ 8,710.00
16	código 80802220 Pijamas de tela, varias tallas OFRECEN: Pijamas de tela, varias tallas Marca: Mimotex Origen: El Salvador	c/u	720	\$ 8.58	\$ 6,177.60
17	código 80802150 Toalla 18" x 36" OFRECEN: Toalla 18" x 36" toallas blancas medidas aproximadas 20"x40" Marca: Festival Origen: Guatemala.	c/u	300	\$ 1.81	\$ 543.00
18	código 80802270 Toalla facial OFRECEN: Toalla facial medidas aproximadas 13" x 13" color blanco Marca: Mimotex Origen: El Salvador	c/u	800	\$ 0.45	\$ 360.00
23	código 80805740 Tela para pantalón de personal administrativo masculino, ancho (58"-60") según especificaciones OFRECEN: Tela para pantalón de personal administrativo masculino, ancho 58/60" según muestra Marca: Startex Origen: El Salvador	yarda	660	\$ 3.00	\$ 1,980.00

No. REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
---------------	-------------	---------------------	----------	--------------------	-----------------

28

80805200

Tela blanca para personal de laboratorio y farmacia, ancho 58/60", según muestra.	yarda	150 (50%)	\$ 3.00	\$ 450,00
--	-------	--------------	---------	-----------

OFRECEN:

Tela blanca para personal de laboratorio y farmacia,
ancho 58/60", según muestra.

MARCA: Startex

Origen: El Salvador

TOTAL..... \$18,220.60

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.11/2014; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será para el año dos mil catorce, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar a EL HOSPITAL los productos antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticuatro de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZOS DE ENTREGA:**

- **PRIMERA ENTREGA: 50% QUINCE DIAS HABILES DESPUÉS DE ENTREGADO EL CONTRATO AL ADJUDICATARIO DEBIDAMENTE LEGALIZADO**
- **SEGUNDA ENTREGA 50% LA PRIMERA SEMANA DE MAYO DIAS HABILES.**

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. los cuales se contarán a partir de la distribución del presente contrato. **CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO:** "EL HOSPITAL", pagara "A LA CONTRATISTA" hasta un monto de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE DOLARES CON SECENTA CENTAVOS DE DOLAR (\$18,220.60) **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El pago del suministro se realizará en un periodo de treinta (30) a sesenta (60) días posteriores a la presentación del comprobante de cobro, en la Unidad Financiera Institucional del Hospital, y se facturará por cada entrega; debiendo de elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Código, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura, a nombre de **TESORERIA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, FONDO GENERAL.** **SEXTA.- INCUMPLIMIENTOS Y SUS SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA" se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la garantía y a las multas por la mora en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. "El Contratista" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "El Hospital", a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0201-0202-0203-21-1, lo cual queda incorporada al presente contrato.- **NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** La Contratista Presentará a Nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, **Garantía de Cumplimiento de Contrato** en original y tres copias, en un plazo de diez (10) días hábiles, después de

firmado el Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Febrero del año dos mil quince. Dicha garantía deberá presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. del Hospital, Para tal efecto se aceptará como garantía, Fianza emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual. b) Cuando el (la) contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación. c) Cuando el (la) contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido. d) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de el (la) contratista. **Garantía de Vicios Ocultos:** La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. **DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de la LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpli

cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. **DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista dará cumplimiento a las Normas para la Adquisición de los suministros contratados, establecidos en las bases de Licitación, además garantiza que entregará los suministros de la misma calidad ofertada. **DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) **ARBITRAJE.** Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Ley de Procedimientos Mercantiles de El Salvador, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata. **DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "El Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releve de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **DECIMA CUARTA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El monitoreo y supervisión de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad del Jefe de Servicios Generales deberá de informar a la U.A.C.I., a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la Dirección de EL HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda

expresamente prohibido a "El Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.: **DECIMA SEXTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El administrador del contrato deberá ser nombrado mediante acuerdo emitida por el titular de la Institución contratante, detallando nombre y cargo para que el contratista lo conozca. **DECIMA SEPTIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "El Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **DECIMA NOVENA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **VIGESIMA.- NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán

HOSPITAL NACIONAL
"SAN JUAN DE DIOS"
SANTA ANA, EL SALVADOR, C.A.

CONTRATO No. 25/2014
LICITACIÓN PÚBLICA LP No. 11/2014 ✓
"HILADOS Y TELAS"
RESOLUCION DE ADJUDICACION No. 09/2014

hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indica: "El Hospital" Primera Calle Oriente y trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "El Contratista" Final avenida Irazu, Colonia Costa Rica, frente a Liceo Cristiano, San Salvador, Teléfono No. 2121-1111, 2121-1106, 2121-1105. - EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil catorce.- Licitación Pública LP No. 11/2014. enmendado vale.-

DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR



"EL CONTRATISTA"

Mimotex
S.A. de C.V.

Vo. Bo. LCDO. JOSE WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURÍDICO

